



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 013-2022-00108-00
Auto interlocutorio 552**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **LIBERTY SEGUROS S.A.** contra el **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición radicado oportunamente por la apoderada de la parte ejecutante, quien solicita se corrijan las partes como quiera que se trocaron en el auto que libró mandamiento de pago.

Asiste razón a la apoderada solicitante como quiera que por un error involuntario en el auto proferido el 24 de marzo de 2022 se hizo referencia al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE como parte ejecutante y a LIBERTY SEGUROS S.A. como parte ejecutada, cuando objetivamente en la providencia que se invoca como título ejecutivo, proferida por el Juzgado el 1 de febrero de 2020, impone la obligación de pago de las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE en favor de LIBERTY SEGUROS S.A., en cuantía de \$954.263. En éste sentido se repondrá el auto para disponer que el mandamiento de pago se libra en favor de LIBERTY SEGUROS S.A. en contra del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.

Finalmente no asiste razón a la solicitante en torno a la notificación por estados de la providencia que libra mandamiento de pago, como quiera que las normas invocadas son ajenas a éste procedimiento. En el sistema adjetivo laboral y de la seguridad social, es de aplicación preferente el artículo 108 del CPTYSS que refiere como **en todos los procesos ejecutivos, sin excepción, el auto que libra mandamiento de pago se notifica personalmente al ejecutado.**

En éste sentido no se repone la providencia, aclarándose que la notificación la realizará directamente el Despacho al representante legal del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE en el canal digital que autorice para realizar notificaciones judiciales.

Finalmente se insta a la apoderada de la parte ejecutante que dirija los memoriales al proceso de radicado 05001310501320220010800, el cual corresponde el número del ejecutivo conexo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto del 24 de marzo de 2022 en el proceso ejecutivo conexo promovido por **LIBERTY SEGUROS S.A.** en contra del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, en lo referente a los nombres de las partes ejecutante y ejecutada. En consecuencia, los numerales primero y cuarto de la providencia quedan así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por LIBERTY SEGUROS S.A. en contra del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE según lo previsto en la parte motiva de ésta providencia, por los siguientes conceptos:

Auto radicado 05001310501320220010800

- La suma de **\$954.263** por las costas procesales causadas en el trámite ordinario.
- Por las Costas de la presente ejecución

CUARTO: REALIZAR POR LA SECRETARÍA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al representante legal del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, según las razones expuestas en la parte motiva, por lo que se insta al apoderado de la parte ejecutante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

SEGUNDO: NO REPONER en los demás aspectos, el auto del 24 de marzo de 2022.

Lo resuelto se notifica por estados.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

EMAIL:
anacristinatoro@une.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
30/03/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020, consultable
aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LFB

Código de verificación: **f36c3cdd7711740fbb0fa3817809fac78925775dd7d41770816989577467d8a**

Documento generado en 29/03/2022 06:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>